

ÁREA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURAS
SERVICIO MUNICIPAL DE URBANISMO

EXPEDIENTE: 2019010050E de 3 de julio de 2019.

TÍTULO: PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN DEL NUEVO SUBCENTRO PARA LA DEFENSA FORESTAL ADSCRITO AL PLAN INFOCA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BARBATE.

SOLICITANTE: TRAGSATEC

PROMOTOR: Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos, perteneciente a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía.

SALIDA: SERVICIO MUNICIPAL DE URBANISMO. ASESORÍA JURIDICA.

Respecto del documento epigrafiado en el encabezamiento, y tras su estudio, el técnico que suscribe tiene el honor de informar,

Que visto el PROYECTO DE ACTUACIÓN entregado por TRAGSATEC el 10/03/2021 para la implantación del nuevo subcentro para la defensa forestal adscrito al plan INFOCA en el término municipal de Barbate, el técnico que suscribe pone de manifiesto lo siguiente:

1º- Según informe de 14 de septiembre de 2020, el técnico que suscribe definía el tipo de suelo donde se pretendía enclavar dicho centro como SUELO NO URBANIZABLE DEL PARQUE NATURAL, en una finca ubicada en la zona SE de Subzona de Servicios y Equipamientos dentro del PARQUE NATURAL.

Se concluía dicho informe con lo siguiente, *“...Que de acuerdo con lo previsto por el planeamiento vigente para la finca en la que se pretende implantar las instalaciones, y dependiendo del proyecto que se presente, el técnico que suscribe y salvo mejor criterio tiene el honor de informar, que las instalaciones pudieran considerarse **COMPATIBLES** con el Plan General vigente, aunque dadas sus características deberán aportar previamente a cualquier autorización municipal, la autorización de los organismos sectoriales que se vean afectados por las mismas, así como deberá supeditarse al trámite ambiental que sea de aplicación respecto de la apertura de las instalaciones que le corresponda para el uso final que se solicite. Así mismo respecto del trámite administrativo por seguir se estará a lo dispuesto en la LOUA, siendo aconsejable la elaboración de un informe jurídico al respecto...”*

Código Seguro De Verificación:	DM6Nrg2t1lA8+NbStnYDOg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Jiménez Malia	Firmado	04/05/2021 10:50:00
Observaciones		Página	1/6
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DM6Nrg2t1lA8+NbStnYDOg==		



ÁREA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURAS SERVICIO MUNICIPAL DE URBANISMO

2º- Según el Proyecto de Actuación entregado por TRAGSATEC con fecha 10/03/2021, cuyo promotor es la Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos, perteneciente a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, en su punto 1.2 de la memoria se expresa lo siguiente:

“ 1.2. Necesidad de la redacción de un Proyecto de Actuación.

La actividad que se pretende implantar tiene un marcado carácter de utilidad pública e interés social, ya que los Subcentros de defensa forestales son infraestructuras básicas e indispensables para la prevención y la lucha contra los incendios forestales, formando parte esencial del Plan INFOCA.

Al tratarse de la implantación de una actividad de interés público, que se ha de desarrollar en edificaciones e instalaciones complementarias situadas en suelo no urbanizable es de aplicación el Capítulo V del Título I de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía que trata de “Las actuaciones de Interés público en terrenos con el régimen del suelo no urbanizable”,...”

Por tanto se desprende que la actividad a implantar tiene un carácter de **utilidad pública e interés social**, ya que los Subcentros de defensa forestales son **infraestructuras básicas e indispensables para la prevención y la lucha contra los incendios forestales, formando parte esencial del Plan INFOCA.**

3º- Según informe de 15 de marzo de 2021, el técnico que suscribe justificaba la intervención como un USO AUTORIZABLE y que directamente (dado que es una infraestructuras básicas e indispensables para la prevención y la lucha contra los incendios forestales, formando parte esencial del Plan INFOCA) se podría estudiar la manera de que no fuera necesario la tramitación administrativa de un expediente de Proyecto Actuación, y directamente se pudiera entregar un Proyecto Básico y de Ejecución del edificio que se pretende construir:

*“...Por todo ello, según lo expuesto en los puntos anteriores, se puede considerar que el uso que se pretende realizar estaría dentro de los **USOS AUTORIZABLES** en el tipo de SUELO NO URBANIZABLE DEL PARQUE NATURAL, de la finca ubicada en la zona SE de Subzona de Servicios y Equipamientos dentro del PARQUE NATURAL. Con lo cual, para el técnico que suscribe, no sería necesario la tramitación administrativa de un expediente de Proyecto Actuación, y directamente se podría entregar un Proyecto Básico y de Ejecución del edificio que se pretende construir ...”*

Código Seguro De Verificación:	DM6Nrg2t1lA8+NbStnYDOg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Jiménez Malia	Firmado	04/05/2021 10:50:00
Observaciones		Página	2/6
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DM6Nrg2t1lA8+NbStnYDOg==		



ÁREA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURAS
SERVICIO MUNICIPAL DE URBANISMO

4º- Recibido Informe con Nº EXPEDIENTE: 3 / 21 SNU de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de Cádiz, "INFORME DEL SERVICIO DE URBANISMO SOBRE CONSULTA EN RELACIÓN A LA NECESARIEDAD DE PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN DEL NUEVO SUBCENTRO PARA LA DEFENSA FORESTAL ADSCRITO AL PLAN INFOCA EN BARBATE", de fecha 6 de abril de 2021 y suscrito por D. GABINO SAN EMETERIO PEREZ y Dña. MARÍA TERESA ORTEGA ÁLVAREZ-OSSORIO, en el que en su punto 6 CONCLUSIONES indica lo siguiente:

"...En aplicación del procedimiento establecido en la LOUA para las Actuaciones de Interés Público en terrenos con el régimen del suelo no urbanizable, y del régimen de usos establecido por el PGOU de Barbate, entendemos que se hace necesaria la tramitación de un Proyecto de Actuación, que recoja las determinaciones establecidas en el artículo 42 de la LOUA. Sin perjuicio de que la competencia para establecer la concurrencia del interés público y la admisión a trámite del Proyecto de Actuación, en virtud del artículo 43.1.b) corresponde al Ayuntamiento..."

El técnico que suscribe acepta este informe aunque no comparte dicha justificación, ya que se entiende que esta actividad (NUEVO SUBCENTRO PARA LA DEFENSA FORESTAL) pudiera entra dentro del USO FORESTAL, que por otro lado es un USO PERMITIDO en el Suelo No Urbanizable. Con lo cual no sería preceptivo tramitarse Proyecto de Actuación, ya que los Subcentros de defensa forestales son infraestructuras básicas e indispensables para la prevención y la lucha contra los incendios forestales

No obstante, se acata la conclusión expuesta por la de Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de Cádiz, y se informa dicha actividad para que se tramite mediante la figura de Proyecto de Actuación.

Código Seguro De Verificación:	DM6Nrg2t1lA8+NbStnYDOg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Jiménez Malia	Firmado	04/05/2021 10:50:00
Observaciones		Página	3/6
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DM6Nrg2t1lA8+NbStnYDOg==		



INFORME PREVIO A LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN

1.- Que en el nuevo plano de situación P. 02 de INFORMACIÓN URBANÍSTICA con fecha de entrada en el expediente de 14/09/2020 y que aporta TRAGSATEC como NUEVO ENCLAVE, se observa que se trata de una finca ubicada en la zona SE de Subzona de Servicios y Equipamientos dentro del PARQUE NATURAL.

2.- Que según el Plan General Municipal de Ordenación aprobado definitivamente, para el Término Municipal de Barbate por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en reunión celebrada el día 30 de Enero de 2.003 y publicado en el B.O.P. de 12 de febrero de 2.003, los terrenos están clasificados como **SUELO NO URBANIZABLE DEL PARQUE NATURAL**.

Con fecha 15 de diciembre de 2.009, B.O.P. de Cádiz num. 238, se publica la aprobación del Documento de Adaptación Parcial del Plan general de Ordenación Urbana de Barbate a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, encontrándose el Suelo Clasificado como **Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica (SNU-pl) del Parque natural de la Breña y “Marismas del Barbate”**. Dentro de la zona SE de Subzona de Servicios y Equipamientos dentro del PARQUE NATURAL.

3.- Que las condiciones particulares que le afectan de acuerdo con el citado P.G.M.U., son las que a continuación se transcriben:

SUELO DE PARQUE NATURAL.

Parque natural de la Breña y “Marismas del Barbate”.

Artículo 11.5.4.- Suelo No Urbanizable del Parque Natural.

1. Comprende esta zona los suelos delimitados como tales en el plano de Estructura General y Orgánica del Territorio y Zonificación del Suelo No Urbanizable. E 1:10.000.

(SNU-PN).

Código Seguro De Verificación:	DM6Nrg2t1lA8+NbStnYDOg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Jiménez Malia	Firmado	04/05/2021 10:50:00
Observaciones		Página	4/6
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DM6Nrg2t1lA8+NbStnYDOg==		



ÁREA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURAS SERVICIO MUNICIPAL DE URBANISMO

2. Usos permitidos: los admitidos por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y por el Plan Rector de Uso y Gestión.

En la zona S.E., los usos permitidos se limitarán a las instalaciones de uso público del Parque Natural (campings, bungalows, albergues, etc.), con una ocupación total de suelo por la edificación que no podrá exceder del 10%.

La altura de la edificación será de una planta y su arquitectura deberá lograr la integración paisajística en el pinar.

3. Usos autorizables: Instalaciones de Servicios relacionados con el turismo, la restauración, el ocio y el recreo en los términos previstos por el artículo 11.2.7. de estas Normas, excepto en las zonas que el PORN clasifica como de protección Grado A, donde los aprovechamientos previstos son el científico y el ecológico-pedagógico.

4. Usos prohibidos: todos los demás.

4.- El promotor de la actividad a implantar por el presente documento, además de los deberes legales, deberá asumir las obligaciones que determina la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía en su artículo 52 "Régimen del suelo no urbanizable", en los puntos 4 y 5, que son las siguientes:

"4. Cuando la ordenación urbanística otorgue la posibilidad de llevar a cabo en el suelo clasificado como no urbanizable actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, el propietario podrá materializar estos en las condiciones determinadas por dicha ordenación y por la aprobación del pertinente Plan Especial o Proyecto de Actuación y, en su caso, licencia. Estos actos tendrán una duración limitada, aunque renovable, no inferior en ningún caso al tiempo que sea indispensable para la amortización de la inversión que requiera su materialización. El propietario deberá asegurar la prestación de garantía por cuantía mínima del diez por ciento de dicho importe para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos.

5. Con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable que conllevarían las actuaciones permitidas en el apartado anterior, se establece una prestación compensatoria, que gestionará el municipio y destinará al Patrimonio Municipal del Suelo.

La prestación compensatoria en suelo no urbanizable tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tengan el régimen del no urbanizable. Estarán obligados al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas que promuevan los actos enumerados en el párrafo anterior. Se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia con una cuantía de hasta el diez por ciento del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos. Los municipios podrán establecer mediante la correspondiente ordenanza cuantías inferiores según el tipo de actividad y condiciones de implantación.

Código Seguro De Verificación:	DM6Nrg2t11A8+NbStnYDOg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Jiménez Malia	Firmado	04/05/2021 10:50:00
Observaciones		Página	5/6
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DM6Nrg2t11A8+NbStnYDOg==		



ÁREA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURAS
SERVICIO MUNICIPAL DE URBANISMO

Los actos que realicen las Administraciones públicas en ejercicio de sus competencias están exentos de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable.”

En este caso se estaría exento de la prestación compensatoria en aplicación de este último párrafo al ser un acto de la Administración Pública en el ejercicio de sus competencias.

Por lo anteriormente expuesto y estudiado el documento presentado, de acuerdo con el criterio de interpretación de la ordenanza del técnico que suscribe, el uso objeto del proyecto puede entenderse como autorizable, por el Plan Vigente, cumpliendo con todos los parámetros aplicables según el mismo, y por tanto el presente *PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN DEL NUEVO SUBCENTRO PARA LA DEFENSA FORESTAL ADSCRITO AL PLAN INFOCA EN BARBATE* puede ser informado **FAVORABLEMENTE**, para continuar con su tramitación, frente a los Organismos Sectoriales competentes (Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Parque Natural, Vías Pecuarias, etc)*, de acuerdo con el informe jurídico que se elabore al respecto.

Dadas las características especiales que encuadran dicha actuación, deberán aportar previamente a cualquier autorización municipal, las autorizaciones de los organismos sectoriales que se vean afectados por las mismas, así como deberá supeditarse al trámite ambiental que sea de aplicación respecto de la apertura de las instalaciones que le corresponda para el uso final que se solicite. Así mismo respecto del trámite administrativo por seguir se estará a lo dispuesto en la LOUA.

Es cuanto tengo el deber de informar, entendiendo que la opinión técnica recogida en el presente informe se somete a cualquier otra mejor fundada en contrario. No obstante, la autoridad, con su superior criterio resolverá lo procedente.

Para que conste y surta efecto donde convenga, se expide el presente en Barbate a 4 de mayo de 2021.

EL ARQUITECTO:

Fdo.- JUAN RAMON JIMENEZ MALIA

Código Seguro De Verificación:	DM6Nrg2t1lA8+NbStnYDOg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Jiménez Malia	Firmado	04/05/2021 10:50:00
Observaciones		Página	6/6
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/DM6Nrg2t1lA8+NbStnYDOg==		

